

Proceso No. 2020-002

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. ~~de dos mil veinte.~~

~~12 ENE 2021~~ **13 ENE 2021**

Señala el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del P. que "

"Notificación por conducta concluyente.

.....
Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias."

Evidenciada las circunstancias antes señaladas y reunidos los requisitos del art. 301 antes enunciado, juzgado Dispone:

1. *Tener por notificado por conducta concluyente a la demandada ANA MARIA BUSTOS CAINARCA por intermedio de su apoderado judicial del auto adisorio de la demanda calendado 16 de septiembre del 2020, en la fecha de notificación del presente auto por anotación en estado.*
2. *Déjese transcurrir los términos del traslado con observancia de lo dispuesto en el inciso 2 del art. 91 del Estatuto General del Proceso.*
- 3.- *TENER Y RECONOCER al doctor ANDRES LEONARDO PEÑA como apoderado judicial de LA demandada ANA MARIA BUSTOS en los términos y fines del poder conferido.*

NOTIFIQUESE

El Juez,



GILBERTO REYES DELGADO

| |
|--|
| <p>Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy 13 ENE 2021 La Secretaria.</p> |
|--|

102

SEÑOR
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. _____ S. _____ D.

REF: PROCESO VERBAL DE EDGAR ONOFRE ALVAREZ
PINTO contra LUZ STELLA ESTUPIÑAN y OTROS.

RADICACIÓN No. 11001310301520200000200

Andrés Leonardo Peña Gómez, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la demanda **ANA MARÍA BUSTOS CAINARCA**, con todo respeto interpongo **recurso de reposición** contra el **auto sin fecha**, en cuanto ordena "*Tener por notificado por conducta concluyente a la demandada ANA MARÍA BUSTOS CAINARCA por intermedio de su apoderado judicial del auto admisorio de la demanda...*" por las siguientes razones.:

En primer lugar, la providencia es jurídicamente inexistente por cuanto carece de fecha lo cual constituye un requisito de la esencia de toda decisión judicial.

No puede haber notificación por conducta concluyente por cuanto hasta este momento, ni el juzgado ni la parte demandante ha enviado al suscrito o a mi representada copia de la demanda y de sus anexos, lo cual es indispensable para ejercer adecuadamente el derecho de defensa, se tenga por surtida la notificación y pueda comenzar a contar el término para contestar la demanda.

Al respecto el artículo 91 del Código General del Proceso es claro y contundente en indicar que sin entrega de la demanda y de sus anexos no puede comenzar a correr término alguno. En el mismo sentido el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, impone a la parte demandante enviar copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada.

En memorial dirigido al Juzgado, así como en el dirigido al Tribunal dentro de la acción de tutela promovida por la señora Luz Stella Estupiñan, se puso de presente y se hizo énfasis en que el señor apoderado de la parte demandante había omitido la carga procesal impuesta en el artículo 78, numeral 14 *ibídem*, y en el Decreto 806 de enviar a la parte demandada copia de la demanda y de sus anexos.

Finalmente, en otra de las providencias sin fecha, el Despacho señala que "En orden a evitar futuras nulidades, se requiere a la parte demandante, proceda nuevamente con la notificación de los demandados en legal forma y conforme a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, y en la forma allí dispuesta.

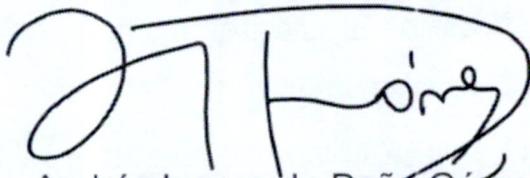
Lo anterior por cuanto se evidencia que los correos enviados para notificarlos, no se incluyeron los anexos.”

Desde luego que esa disposición debe comprender a la demandada **ANA MARIA BUSTOS CAINARCA**.

Las razones anteriores son suficientes para que el Juzgado revoque la decisión impugnada y, en su lugar requiera al apoderado de la parte demádate para que envíe a mi dirección electrónica copia de la demanda y de sus anexos; o en subsidio lo haga el Juzgado.

Copia del presente memorial simultáneamente lo estoy enviando al correo electrónico del señor apoderado de la demandante abogadoswvr@hotmail.com.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. Peña Gómez', enclosed within a large, stylized oval flourish.

Andrés Leonardo Peña Gómez

C. C. No. 80.088.560

T. P. No. 206.724 del C. S. J.

Cel: 3165611076

andresleonardo.p@hotmail.com

RECURSO DE REPOSICION

Andrés Peña <andresleonardo.p@hotmail.com>

Lun 18/01/2021 4:54 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abogadoswvr@hotmail.com <abogadoswvr@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (594 KB)

RECURSO DE REPOSICION 15.pdf;

SEÑOR**JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E. _____ S. _____ D.

REF: PROCESO VERBAL DE EDGAR ONOFRE ALVAREZ PINTO contra LUZ STELLA ESTUPIÑÁN y OTROS.**RADICACIÓN No. 11001310301520200000200**

Andrés Leonardo Peña Gómez, identificado como aparece al pie de mi firma, de manera respetuosa estoy radicando un recurso de reposición contra una providencia sin fecha, a efectos de que sea revocada y en su lugar se garantice el derecho de acceso a la administración de justicia y debido proceso, ordenando notificar adecuadamente a la demandada Ana María Bustos Cainarca.

En cumplimiento del Decreto 806 de 2020, estoy enviando el presente correo y los documentos enunciados a la dirección electrónica del apoderado de la demandante.

Atentamente,

Andrés Leonardo Peña Gómez**C. C. No. 80.088.560****T.P No. 206.724****Cel: 3165611076****NOTA: POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBO DE ESTE CORREO**



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
 FIJACIÓN DE FECHAS Y TRASLADO

Fijación en lista hoy: _____

En traslado Rec reposi

Comienza _____ 8:00 a.m.

Termina: _____ 5:00 p.m.

SECRETARIA _____



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
 FIJACIÓN DE FECHAS Y TRASLADO

Fijación en lista hoy: _____

En traslado _____

Comienza _____ 8:00 a.m.

Termina: _____ 5:00 p.m.

SECRETARIA _____
 SECRETARIA _____